

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-61/2018, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se califica como jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca, que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 14 de octubre de 2018; ello en virtud de que llevaron a cabo su Asamblea General conforme a sus Sistemas Normativos y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

## **G L O S A R I O**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 8 de octubre de 2015, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión.** Mediante requerimiento realizado por la entonces titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se solicitó al presidente municipal de la comunidad antes indicada, que difundieran en su municipio de la manera más amplia el dictamen relativo a su Sistema Normativo; así mismo, se le exhortó para que en la elección de sus autoridades garantizara el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- III. Informe.** El 25 de enero de 2018 se le solicitó a la autoridad municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca, informara por escrito cuando menos con sesenta días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea general comunitaria.
- IV. Fecha y documentación de Elección.** Mediante el oficio sin número de 10 de agosto de 2018, recibido en este Instituto en la misma fecha, la Presidenta Municipal de Santiago Zacatepec, informa que la Asamblea de elección de los próximos Concejales al Ayuntamiento se realizará el 14 de octubre de 2018.

Mediante nuevo oficio sin número recibido en este Instituto el 15 de noviembre de 2018, la Presidente Municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca, remite la siguiente documental:

- 1.- Original de convocatoria a los ciudadanos y ciudadanas, a Asamblea General Comunitaria;
- 2.- Certificación de la difusión de la convocatoria
- 3.- Original del Acta de Asamblea General Comunitaria de 14 de octubre de 2018, y lista de asistencia;
- 4.- Constancias de origen y vecindad, copia de la identificación oficial y/o acta de nacimiento de cada uno de los y las concejales electos;
- 5.- Oficio de integración de cabildo 2019.

De estos documentos se advierte que la elección ordinaria de autoridades municipales tuvo lugar el 14 de octubre de 2018, conforme al siguiente orden del día:

- 1.- Pase de lista.
- 2.- Instalacion legal de La Asamblea Comunitaria.
- 3.- Nombramiento de la Mesa de Los Debates.
  - A). - 1 Presidente.
  - B). - 1 Secretario.
  - C). – 6 Escrutadores.
- 4.- Intervención del presidente de la mesa de los debates.
- 5.- Análisis de la Regiduría de Educación, Cultura Y Deporte.
- 6.- Lectura de los Requisitos de elegibilidad de autoridades municipales.
- 7.- Elección de las nuevas autoridades municipales.
  - A). - Presidente Municipal.
  - B). - Síndico Municipal.
  - C). - Regidor de Hacienda.
  - D). - Regidor de Educación.
  - E). - Regidor de Cultura Y Deporte.
  - F). - Regidor de Obras.
  - G). - Regidor de Salud.
- 8.- Nombramiento de secretario y tesorero municipal.
- 9.- Clausura de la Asamblea.

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo pues tiene que ver con las elecciones realizadas en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como 31, fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 282 la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,

c) La debida integración del expediente

y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, -en el ámbito de sus atribuciones-, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada en el municipio que nos ocupa el día 14 de octubre de 2018, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para verificar el cumplimiento de este requisito legal, es importante destacar las normas que regulan la elección de las Autoridades municipales del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca.

Al respecto, conforme a la documentación electoral que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección de forma escrita, publicándola en los lugares más concurridos, asimismo se da a conocer por micrófono;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as), vecinos(as) que viven en la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates responsable de la conducción de la Asamblea de elección, misma que se elige por ternas;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, asimismo, nombrar los cargos de Secretario y Tesorero Municipal conforme a su Sistema de Cargos;
- VI. La forma de presentar a los candidatos(as) es por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

- VIII. Los votos de contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección; firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y los asistentes; y
- IX. La documentación electoral se remiten a este Instituto.

Ahora bien, analizados los documentos electorales elaborados y presentados con motivo de la Asamblea de elección celebrada el 14 de octubre de 2018, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad municipal en funciones, además se difundió a través de micrófono con siete días de anticipación. El día de su celebración se declaró e instaló la Asamblea con un quórum legal de 345 hombres y 227 mujeres, sumando un total de 572 ciudadanas y ciudadanos asistentes.

Con relación a la elección de la Mesa de los Debates, se observa que se hizo en forma directa, sin que tal variación respecto de las normas vigentes sea trascendente, pues no se advierte que se haya expresado inconformidad, por lo que se estima que cuenta con el consenso comunitario.

Respecto a la Regiduría de Educación, Cultura y Deporte, la presidenta municipal en funciones aclaró que esta regiduría tiene muchos compromisos y el actual regidor no se da abasto para cumplir y asumir todas las actividades en diferentes ámbitos. Por ello y después de la participación de los asambleístas, con el objetivo de proyectar un buen trabajo para el beneficio de la comunidad, acordaron se sometiera a consenso de la Asamblea el definir 2 dos propuestas, la **primera**: un regidor de educación, cultura y deporte; la **segunda**: dos regidores, uno para Educación y otro exclusivo para Cultura y Deporte. Al contabilizar la votación quedó de la siguiente manera: 265 votos para el nombramiento de dos personas en esa regiduría y 3 votos para una sola persona en dicha regiduría.

Es oportuno señalar que esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si el periodo de 2 años, responde mejor a su forma de organización interna, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

Hecho lo anterior, la Mesa de Debates procedió a la elección de concejales mediante la integración de ternas, de los cuales, la persona que obtuviera la mayoría de votos resultaba electo como concejal propietario, mientras que quien obtuviera el segundo lugar en la votación, resultaba electo como suplente, asimismo, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, con el siguiente resultado:

Elección del Presidente(a) Municipal

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE VOTOS
C. PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS.	102
C. JOSE MARIA REGINO.	431
C. EMILIANO MATEOS MATEOS.	7

**Elección del Síndico (a) Municipal:**

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE VOTOS
C. ISIDRO CRUZ CRISTÓBAL	350
C. ABELARDO VARGAS HERNÁNDEZ	27
C. FERMIN SANCHEZ OSORIO	8

**Elección del (a) regidor (a) de hacienda:**

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE VOTOS
C. JAVIER MATÍAS VASQUEZ	115
C. ELIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	313
C. GILDARDO CRUZ CRISTÓBAL	10

**Elección de regidor (a) de educación:**

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE VOTOS
C. ISRAEL BELMAR	30
C. ALFONSO NICOLÁS SANGINES	338
C. ELOY DIONISIO GOMEZ	49

**Elección del (a) regidor (a) de cultura y deporte:**

NOMBRE COMPLETO	NÚMERO DE VOTOS
C. TERESA FLORA PIÑON JERONIMO	65
C. HERMINIA REYES MAXIMIANO	132
C. MARIA LETICIA CRUZ HERNANDEZ	169

**Elección del (a) regidor (a) de obras:**

NOMBRE COMPLETO	NIMERO DE VOTOS
C. HUMBERTO ROBLES	95
C. JOSE SILVESTRE LOPEZ VASQUEZ	112
C. JUAN GABRIEL BLAS GOMEZ	194

**Elección del (a) regidor (a) de salud:**

NOMBRE COMPLETO	NUMERO DE VOTOS
C. HERMINIA REYES MAXIMIANO	1
C. FRANCISCO DIONISIO CRISTOBAL	25
C. CLAUDIO CRUZ RAMIREZ	326

Realizada la elección, el Ayuntamiento quedó integrado con las siguientes personas:

**CONCEJALES ELECTOS(AS)**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MARIA REGINO	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL	ISIDRO CRUZ CRISTOBAL	ABELARDO VARGAS

REGIDOR DE HACIENDA	ELIEL RODRIGUEZ SANCHEZ	JAVIER MATIAS VASQUEZ
REGIDOR DE EDUCACION	ALFONSO NICOLAS SANGINES	ELOY DIONISIO GOMEZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	MARIA LETICIA CRUZ HERNANDEZ	HERMINIA REYES MAXIMIANO
REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	JUAN GABRIEL BLAS GOMEZ.	JOSE SILVESTRE LOPEZ VASQUEZ
REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO	CLAUDIO CRUZ RAMIREZ.	FRANCISCO DIONISIO CRISTOBAL

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea a las 18:58 horas del mismo día 14 de octubre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiera sido asentada en el acta correspondiente.

Es importante precisar que este municipio elige a sus representantes para dos años, por lo que las autoridades electas fungirán del día 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre del año 2020.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores y ganadoras, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto de los resultados obtenidos, o sin que hasta este momento se haya recibido en este instituto desacuerdo alguno por tales resultados; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

**c) Debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obran original del Acta de Asamblea general de elección, informe de la convocatoria a ciudadanas y ciudadanos, listas de asistencia y documentación personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que como comunidad indígena tienen el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo el Acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo, resultando electa las ciudadanas María Leticia Cruz Hernández, como Regidora propietaria de Cultura y Deporte y Herminia Reyes Maximiano como Suplente de dicha Regidora.

No obstante lo anterior, se hace notar que en la elección pasada, eligieron a dos mujeres como propietarias del Ayuntamiento, con sus respectivas suplencias del mismo género, por lo que el

proceso electoral muestra un retroceso en la participación política de las mujeres, por ello se estima necesario formular un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Zacatepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación política de las mujeres en sus Asambleas de elección, y apliquen el **principio de progresividad** en dicha participación, es decir, se enfatice el acceso a un mayor número de cargos dentro del cabildo en concordancia con sus contextos socioculturales, las formas de organización de la comunidad, y su antecedente electoral, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento,

**f) Requisitos de elegibilidad.** En el expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca para la gestión del año 2019-2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupan.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Zacatepec, realizada mediante Asamblea general de fecha 14 de octubre de 2018; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

#### CONCEJALES ELECTOS(AS) 2019-2020

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSE MARIA REGINO	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL	ISIDRO CRUZ CRISTOBAL	ABELARDO VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	ELIEL RODRIGUEZ SANCHEZ	JAVIER MATIAS VASQUEZ
REGIDOR DE EDUCACION	ALFONSO NICOLAS SANGINES	ELOY DIONISIO GOMEZ
REGIDORA DE CULTURA Y DEPORTE	MARIA LETICIA CRUZ HERNADEZ	HERMINIA REYES MAXIMIANO

REGIDOR DE OBRAS PROPIETARIO	JUAN GABRIEL BLAS GOMEZ.	JOSE SILVESTRE LOPEZ VASQUEZ
REGIDOR DE SALUD PROPIETARIO	CLAUDIO CRUZ RAMIREZ.	FRANCISCO DIONISIO CRISTOBAL

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de Santiago Zácatepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además, apliquen el principio de progresividad en la participación política de las mujeres, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese por Oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de noviembre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ**